



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 1 de febrero de 1967.—Número 14

Página 97

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 8

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina de los términos municipales de Los Tojos, Santiurde de Reinosa, Luena, Miengo y Bárcena de Cicero, que fueron declaradas oficialmente con fechas 16 de septiembre, 3 de octubre, 21 de noviembre y 2 de diciembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de enero de 1967.—  
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 165

CIRCULAR NUMERO 9

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Val de San Vicente, Hazas de Cesto, Solórzano, Santa María de Cayón y Reocín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130, Cap XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuen-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 8. Declarando oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se mencionan ..... 97

Circular número 9. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan ..... 97

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don José Luis Cabarga Cayón ..... 97

Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de octubre de 1966 ..... 98

#### ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal ..... 99

Comandancia de Marina ..... 99

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero. 99

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander ..... 99

Servicio Provincial de Ganadería. 109

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Enmedio ..... 109

Ayuntamiento de Arenas de Iguña ..... 110

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 110

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 110

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 110

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Polaciones, Herrerías y Junta Vecinal de Bárcena ..... 112

tran en los pueblos de Quijas, Prellezo, Hazas, Salórzano y Esles.

Señalándose como zonas infectas citados pueblos.

Como zonas sospechosas, los mismos pueblos.

Y como zonas de inmunización, los términos municipales de Reocín, Val de San Vicente, Hazas de Cesto, Solórzano, Santa María de Cayón y Reocín.

Las medidas adoptadas son el cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de marzo de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 25, de la misma fecha.

Por la presente Circular, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que contra dicho Reglamento puedan cometerse.

Santander, 24 de enero de 1967.—  
El gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 154

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don José Luis Cabarga Cayón, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al Barrio de Arriba, del pueblo de La Cavada (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que pueden presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 25 de enero de 1967.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 104,80 pesetas.

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos Provinciales, durante el mes de octubre.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento		
	Hembras		Hembras			Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL
	Varones		Varones			Varones	Hembras	Varones	Hembras			
Hogar Cántabro.....	174	150	3	1	328	—	—	7	—	170	151	321
Otros Asilos.....	21	41	—	—	62	—	—	—	—	21	41	62
Jardín de la Infancia.....	89	77	1	—	167	—	—	9	7	81	71	152
Casa de Maternidad.....	—	12	—	38	50	—	—	—	42	—	8	8
Casa de Salud Valdecilla.....	148	123	131	128	530	18	6	133	108	128	137	265
Sanatorio Marino de Gorliz.-Bilbao.....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1
Leproserias.....	2	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2
San Juan de Dios.-Palencia.....	223	—	18	—	241	2	—	2	—	237	—	237
Ntra. Sra. del Rosario.-Santander...	—	423	—	5	428	—	2	—	11	—	417	417
Otras provincias.....	4	1	—	—	5	—	—	—	—	4	1	5
Padre Apolinar.-Santander.....	57	4	8	6	75	—	—	2	—	63	10	73
El Pinar.-Teruel.....	4	1	—	—	5	—	—	—	—	4	1	5
Fray Bernardino Alvarez.-Madrid...	2	2	—	—	4	—	—	—	—	2	2	4
Otros Establecimientos.....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1
Colegio de Vizcaya.-Deusto.....	13	21	—	3	37	—	—	1	2	12	22	34
Colegio Nacional.-Madrid.....	1	1	—	—	2	—	—	—	—	1	1	2
La Purísima.-Madrid.....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1
Ponce de León.-Madrid.....	2	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes. Santander, 31 de octubre de 1966.

**ANUNCIOS OFICIALES****DISTRITO FORESTAL  
DE SANTANDER**

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 23 de diciembre de 1966, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 390-ter-A. del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, denominado “Hoyos y Tablado”, de la pertenencia de Rasillo, y sito en el término municipal de Villafufre, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 23 de mayo de 1960. Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 390-ter-A. del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado “Hoyos y Tablado”, de la pertenencia de Rasillo y sito en el término municipal de Villafufre.

Contra esta resolución, por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de enero de 1967.—  
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

151

**COMANDANCIA DE MARINA  
DE SANTANDER**

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Víctor Hoya Hedilla se ha solicitado, con fecha 3 de diciembre de 1966, la instalación de un vivero para mejillones en la Ría de Santoña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de fecha 11 de junio de 1930 (“Gaceta” número 169), y el Reglamento para la tramitación de estos expedientes, se abre un plazo de quince días, a partir de la fecha

de publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, para la presentación de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el presente y sean incompatibles con él, no pudiéndose admitir proyecto alguno una vez finalizado dicho plazo.

Santander, 26 de enero de 1967.—  
El C. de N. comandante militar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 178,80 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
DE PESAGUERO**

Don Manuel González Salceda, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero,

Hace saber: Que por la Asamblea Plenaria de esta Hermandad de mi cargo ha sido aprobada la ordenanza tributaria de la cuota sindical, de acuerdo con la Ley de Bases de 6 de diciembre de 1940, Decreto de 16 de julio de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, la cual se halla expuesta al público en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesaguero, 25 de enero de 1967.—  
El presidente de la Hermandad, Manuel González.

**JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS  
DEL PUERTO DE SANTANDER****Nuevas tarifas de servicios  
específicos**

Aprobadas las nuevas tarifas de servicios específicos por el artículo 1.º de la O. M. de 23 de diciembre de 1966, esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander ha acordado su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Estas tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, según se dispone en el artículo 2.º de la mencionada Orden Ministerial.

**REGLAS GENERALES  
DE APLICACION  
Y DEFINICIONES****I.—Aguas del puerto.**

Es el área más o menos apta para fondeo, varadas u otras operaciones comerciales y cuyas condiciones na-

turales están o no afectadas por obras o instalaciones construídas parcial o totalmente por el Estado.

Se subdivide en una Zona I estrictamente portuaria y una Zona II aneja.

La delimitación de estas zonas es la siguiente:

**Zona I.**—Todas las aguas que quedan en el interior de la bahía y llegan hasta la línea que une la Isla de la Torre y Punta Rabiosa.

**Zona II.**—La limitada por la línea que define el final de la Zona I y por la que va de la Punta del Caballo a la Punta de Langre, dejando en su interior la isla de Mouro y la isla de Santa Marina.

**II.—Navegación interior,  
de bahía o local.**

Es la que se efectúa entre dos puntos de las aguas del puerto.

**III.—Navegación de cabotaje.**

Es la legalmente definida así en las disposiciones vigentes.

**IV.—Navegación exterior.**

Cualquier navegación que no sea de bahía, local o cabotaje.

**V.—Tonelaje de registro  
bruto (T. R. B.).**

Es el que figura en la lista oficial de buques de España y, en su defecto y sucesivamente, en el “Lloyd’s Register of Shipping”, en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, del arqueo que practique la Comandancia de Marina.

**VI.—Eslora máxima o total.**

Es la que figura en la lista oficial de buques de España y, en su defecto y sucesivamente, en el “Lloyd’s Register of Shipping”, en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, la que resulte de la medición que la Dirección del Puerto practique directamente.

**VII.—Exenciones y bonificaciones.**

Con arreglo al artículo 13 de la Ley de Régimen Financiero, no se concederán bonificaciones ni exenciones en el pago de estas tarifas, salvo en los casos siguientes:

1.º Buques de guerra y aeronaves militares, nacionales y extranjeros en régimen de reciprocidad, siempre que no realicen operaciones comerciales.

Las exenciones alcanzarán a los servicios gravados por las tarifas G-3 y G-5, solamente cuando se trata del tránsito de tropas y efectos con destino a dichos buques y aeronaves.

2.º Las embarcaciones del Ministerio de Hacienda dedicadas a repre-

sión del contrabando y las de Sanidad Marítima.

3.º El material de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

**VIII.—Prestación de servicios específicos fuera de hora normal.**

La prestación de servicios específicos en días festivos, o fuera de la

jornada normal en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad y conveniencia de su realización, a juicio del ingeniero director del Puerto.

**IX.—Morosos.**

No se prestarán servicios específicos a quienes estén sometidos a la vía de apremio, por ser deudores de la Junta de Obras del Puerto.

**X.—Liquidaciones.**

Todas las liquidaciones de estas tarifas se redondearán por exceso, hasta

alcanzar el número entero de pesetas más próximo.

**XI.—Adicionales.**

Son intransferibles todas las autorizaciones que se otorguen para la utilización de los diferentes servicios

Todo peticionario de servicios acepta conocer los reglamentos y disposiciones del Puerto.

En el importe total de la tarifa está incluida la tasa del cuatro por ciento del Decreto 168/1960, de 4 de febrero.

**PUERTO DE SANTANDER**

TARIFAS DE SERVICIOS ESPECIFICOS

TARIFA E-I

**Equipo**

Tarifa E-I-1.—Grúas de muelle:

Conceptos	Pesetas / hora	
	Trabajando con gancho	Trabajando con cuchara
Grúas de pórtico de 3-6 Tm. ....	250,00	280,00
Grúas de pórtico de 6 Tm. ....	300,00	340,00
Grúas de pórtico de 12 Tm. ....	420,00	460,00
Grúa fija de 30 Tm. ....	1.000,00	—

Tarifa E-I-2.—Grúas automóviles:

Conceptos	PESETAS / HORA	
	Trabajando con gancho	Trabajando con cuchara
Grúas automóviles sobre neumáticos de 3-5 Tm. ....	225,00	250,00

Tarifa E-I-3.—Palas cargadoras:

Conceptos	Pesetas/hora
Palas cargadoras de 3 Tm. ....	250,00

Tarifa E-I-4.—Cucharas automáticas y calderos para grúas:

Conceptos	Pesetas/hora
Cucharas automáticas de 1,5 Tm. aproximadamente .....	25,00
Cucharas automáticas de 3 Tm. aproximadamente .....	40,00
Cucharas automáticas de 6 Tm. aproximadamente .....	60,00
Cucharas automáticas de 12 Tm. aproximadamente .....	80,00
Calderos para grúas de 3-6 Tm. aproximadamente .....	7,00

## Tarifa E-1-5.—Carretillas elevadoras:

Conceptos	Pesetas/hora
Carretillas elevadoras de 3 Tm. ....	180,00

## Tarifa E-1-6.—Carretillas transportadoras:

Conceptos	Pesetas/hora
Carretillas transportadoras de 3 Tm. ....	140,00
Remolque de carretilla transportadora .....	30,00

## Tarifa E-1-7.—Carretillas de mano para la manipulación de pescado:

Conceptos	Pesetas/hora
Carretillas con ruedas neumáticas de 750 kgs. de capacidad .....	15,00

1.º La presente tarifa comprende la utilización de los distintos elementos, maquinaria, instalaciones y material diverso que constituye el utillaje del organismo portuario.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de utilización del correspondiente equipo.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º Los servicios de grúas —tanto de muelles como automóviles— y demás equipo para la manipulación de mercancías, se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

a) Operación a realizar y hora de comienzo de la misma.

b) Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de utilizarse.

c) Tiempo para el que se solicitan.

El ingeniero director del Puerto decidirá, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca el interés general, la distribución del material disponible.

6.º La Junta de Obras no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que

puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

7.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las grúas y demás elementos de manipulación por malas maniobras de sus operarios, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza de los mismos o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Junta de Obras encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan sus órdenes.

8.º Será de cuenta y riesgo de los usuarios el embrague, desembrague y demás maniobras que requiera la manipulación de las mercancías, debiendo destinarse a estas últimas operaciones el material adecuado, así como personal hábil, pudiendo ser recusado por la Junta de Obras del Puerto el que no reúna las condiciones para ello. El usuario del aparato será responsable de todas las lesiones, daños y averías que se ocasionen al personal o bienes de la Junta de Obras, o a tercero, como consecuencia de operaciones dirigidas por él.

9.º Estas tarifas son exclusivamente aplicables a servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria establecida para estas actividades por la Junta de Obras.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 por 100 en cada

una de las dos primeras horas; del 50 por 100, en todas las siguientes, y del 100 por 100, en todas las de los días festivos, facturándose, en este caso, un mínimo de dos horas.

10. El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será, para las grúas de muelle y elementos fijos, el comprendido desde la hora para la que se haya puesto a disposición del peticionario hasta la terminación del servicio. La facturación se hará por horas completas.

Para el resto de la maquinaria, el tiempo de utilización será el comprendido entre la salida y el regreso a la estación o puntos fijados en cada caso por el ingeniero director del Puerto, háyanse o no realizado operaciones y teniendo en cuenta que la fracción de hora se abonará como entera.

Se descontarán del tiempo de utilización las paralizaciones superiores a treinta minutos, debidas a averías de la maquinaria o falta de fluido eléctrico.

11. Esta tarifa y sus reglas se refiere a material de la Junta de Obras que se utilice dentro de la zona de servicio del puerto.

En el caso de que el servicio a realizar tuviera que efectuarse fuera de la zona de servicio del puerto, se aplicará la tarifa E-6, y en este caso será de libre aceptación de la Junta de Obras el prestar dicho servicio, siempre que queden atendidas todas las solicitudes para trabajar dentro de la zona de servicio del puerto.

TARIFA E-2

Almacenaje, locales y edificios

Zona A). — Tarifa E-2-1.

Conceptos	Pesetas m. <sup>2</sup> × día	
	Graneles	General
1.º—Fuera de vías		
1.º al 5.º día .....	0,40	0,50
6.º al 30 día .....	1,00	1,20
31 al 60 día .....	3,00	4,00
Del 61 en adelante .....	5,00	6,00
2.º—Sobre vías		
1.º al 2.º día .....	0,60	1,00
3.º al 5.º día .....	1,00	2,00
6.º al 10 día .....	2,00	3,00
Del 11 día en adelante .....	6,00	8,00

Zona B) — Tarifa E-2-2.

Conceptos	Pesetas m. <sup>2</sup> × día	
	Descubierta	Cubierta
1.º al 2.º día .....	0,00	0,00
3.º al 10 día .....	0,40	0,80
11 al 30 día .....	0,70	1,20
Del 31 día en adelante .....	2,00	3,00

Zona C) — Tarifa E-2-3.

Conceptos	Pesetas m. <sup>2</sup> × día	
	Descubierta	Cubierta
Por metro cuadrado de superficie ocupada .....	0,40	0,80

Las cuantías de las tarifas aplicables a la ocupación de locales en la zona pesquera serán las siguientes:

Tarifa E-2-4.

Conceptos	Pesetas m. <sup>2</sup> × mes
a) Locales del piso superior de la Lonja .....	12,00
b) Planta baja de las bodegas de artes de pesca .....	8,00
c) Cabretes de las bodegas de artes de pesca .....	4,00

1.º La presente tarifa comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales de policía, no explotados en régimen de concesión.

2.º Son sujetos pasivos obligados

al pago los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de esta tarifa serán fundamentalmente la superficie ocupada y el tiempo de utilización o el peso y tiempo de utilización.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de reserva del espacio solicitado.

Las cantidades adeudadas serán

exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º Los espacios destinados a tránsito y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general, en tres zonas:

A) Zona de maniobra, inmediata a los atraques de los buques.

B) Zona de tránsito.

C) Zona de almacenamiento.

La definición y extensión de cada una de estas zonas, en los distintos muelles y partes de la zona de servicio, son las que se especifican en las reglas particulares de este Puerto.

6.º No se podrán depositar mercancías sin autorización de la Dirección del puerto, dada ésta de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés general. En la Zona A), esta autorización deberá ser explícita para cada caso.

7.º La utilización de las superficies, con arreglo a esta tarifa, implica la obligación para el usuario de que, cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse, y de no haberlo hecho, la Junta lo podrá efectuar por sus propios medios, pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el ingeniero director del puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

8.º Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

9.º El organismo portuario no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

10. La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o elementos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancía o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, y los otros dos, normales al mismo, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de ellos.

11. El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime al usuario del servicio de su obligación de remover a su cargo la mercancía o

elementos del lugar que se encuentren ocupando, cuando, a juicio del ingeniero director, constituya un entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de remoción, la tarifa, durante el plazo de demora, será el quintuplo de la que con carácter general le correspondría, sin perjuicio de que la Dirección del Puerto pueda proceder al remoción, pasándose el correspondiente cargo y respondiendo, en todo caso, el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

12. Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas y depósitos, o aquellos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, procediéndose con ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio del Puerto.

13. La Junta de Obras podrá exigir fianza bastante para garantizar el pago de esta tarifa.

14. Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco termine la descarga, siempre que ésta se haga ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiese, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento, y el resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aun en el caso en que no sean embarcadas.

15. Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco devengarán ocupación de superficie, según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

16. Se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada al final de la operación de descarga, medida según el artículo 10.

Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía, a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto se haya levantado el 25 por 100 de la superficie ocupada; el 75 por 100, cuando el levante alcance el 25 por 100, sin llegar al 50 por 100; el 50 por 100,

cuando rebase el 50 por 100, sin llegar al 75 por 100, y el 25 por 100, cuando exceda del 75 por 100 y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

17. La Junta de Obras exigirá, de aquellos que resulten ser los propietarios, de acuerdo con las correspondientes sentencias o resoluciones, los derechos de la presente tarifa devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que, por cualquier causa, se encuentren incurridos en procedimientos legales o administrativos.

A este fin, no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte de la Junta de Obras del artículo 12 de esta tarifa podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

#### Reglas particulares

1.ª La zona A) es la comprendida entre el cantil del muelle y la fachada de los tinglados, cuando éstos existan, o bien la comprendida entre el cantil del muelle y la línea paralela a éste a la distancia de 25 metros.

2.ª La zona B) es la comprendida entre la línea límite de la zona A y la paralela a ésta a una distancia de 40 metros.

3.ª La zona C) comprende todas las explanadas y tinglados o almacenes situados a más de 65 metros de la línea de atraque de los muelles.

4.ª La zona pesquera comprende las bodegas para el depósito de artes de pesca y los locales del piso superior de la Lonja de pescado. El servicio de ocupación de los locales de la zona pesquera se prestará previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar:

Para los locales del piso superior de la Lonja:

a) El peso y valor en primera venta de la pesca comprada en la Lonja de este puerto en los últimos doce meses.

b) Si se trata de exportador, fresco, salazonero, etc.

Para las bodegas de artes de pesca:

a) Número y características de sus embarcaciones.

b) El peso y valor de la pesca en primera venta vendidos en la Lonja de este puerto en los últimos doce meses.

5.ª El ingeniero director del puerto, con arreglo a su criterio y a la vista de las circunstancias que concurren en cada peticionario y, consecuente-

mente, la importancia del tráfico pesquero que provisionalmente hayan de realizar, autorizará la ocupación de las bodegas de artes de pesca a los armadores que más puedan necesitarlas y de los locales del piso superior de la Lonja a los industriales que igualmente más los precisen.

6.<sup>a</sup> Las autorizaciones de ocupación se entenderán por plazo de un año.

7.<sup>a</sup> El usuario deberá constituir en la Caja de la Junta, al iniciarse la prestación del servicio, una fianza equivalente al importe mensual de la tarifa.

8.<sup>a</sup> Las bodegas de artes de pesca se utilizarán exclusivamente para almacén de los enseres que comúnmente se emplean en la pesca, y los locales del piso superior de la Lonja se

emplearán únicamente para oficinas y depósito de los útiles y enseres que se precisen en estas industrias pesqueras. Queda terminantemente prohibido establecer en ellos viviendas y cocinas, así como el encender fuego para cualquier operación, debiendo tener, por lo menos, un extintor de incendios, en buenas condiciones, para el caso en que el fuego se produjese fortuitamente.

9.<sup>a</sup> Los usuarios de todos estos locales quedan obligados a conservarlos y entregarlos, al final del plazo, en las buenas condiciones en que los reciben, no pudiendo realizarse modificación alguna sin solicitar y obtener autorización escrita del ingeniero director del puerto, y quedando en beneficio de la Junta de Obras del Puerto todas las obras que se realicen.

10.<sup>a</sup> Queda prohibida la utilización de los locales y bodegas, bajo cualquier concepto o cualquier proporción, por quienes no sean adjudicatarios.

11.<sup>a</sup> El usuario será responsable de todos los daños que por su causa se originen, tanto en el local por él ocupado como en los demás del edificio.

12.<sup>a</sup> La Junta no responde, en ningún caso, de los daños, pérdidas o robos de los enseres o artefactos guardados en los locales y bodegas adjudicados.

13.<sup>a</sup> De los daños ocasionados a la Junta de Obras por incumplimiento de las reglas señaladas responderá el usuario, no solamente con el importe de la fianza, sino con los demás bienes que posea.

### TARIFA E-3

#### Suministros

Tarifa E-3-1.—Suministro de agua.

Conceptos	Pesetas
a) Por metro cúbico de agua suministrada con remolcador-aljibe a los buques de carga o pasaje.	30,00
b) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a los buques de carga o pasajes .....	12,00
c) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a embarcaciones pesqueras .....	6,00

Tarifa E-3-2.—Suministro de energía eléctrica mecánica y alumbrado.

Conceptos	Pesetas
a) Por un kilowatio-hora de energía eléctrica mecánica o fracción .....	6,00
b) Por cada hora o fracción de una lámpara de 500 watios instalada en las grúas para alumbrado de los muelles .....	5,00

1.<sup>o</sup> La presente tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

2.<sup>o</sup> Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.<sup>o</sup> La base para la liquidación de esta tarifa será el número de unidades suministradas.

4.<sup>o</sup> Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.<sup>o</sup> Los servicios se prestarán pre-

via petición por escrito de los usuarios, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.

6.<sup>o</sup> Los servicios se solicitarán con la debida antelación, y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.<sup>o</sup> Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros, que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

8.<sup>o</sup> La Dirección del puerto se re-

serva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la misma, se estimen necesarias.

Asimismo, es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando, debido al límite de capacidad de las redes existentes, puedan producirse caídas de carga superiores a los límites admisibles.

9.<sup>o</sup> La Junta de Obras no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la presta-

ción de los servicios a que se refiere esta tarifa.

10. Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Los que no cumplan esta condición se regularán, en su caso, por la tarifa E-6.

11. Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables, dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por la Junta de Obras.

12. Si por cualquier circunstancia ajena a la Junta de Obras, estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

**Reglas particulares**

1.ª Las tarifas de agua se devengarán cuando el suministro de agua se efectúe, y con arreglo a la medi-

ción que señalan los contadores de la Junta. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

Esta tarifa se entiende por suministros mínimos de diez metros cúbicos a los buques de carga o pasaje y de cinco metros cúbicos para las embarcaciones pesqueras.

2.ª El servicio de aguadas se prestará previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar:

- a) Nombre del barco y número de metros cúbicos a suministrar.
- b) Punto de muelle en que se ha de efectuar el servicio.
- c) Si el servicio se ha de prestar desde los muelles o con remolcador aljibe.
- d) Hora de comienzo del suministro.

El ingeniero director del puerto decidirá, con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca el interés general, la prestación de este servicio.

3.ª Los suministros de energía eléctrica se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

- a) Número de lámparas que precisan.
  - b) Número de máquinas o herramientas y características de las mismas que vayan a utilizar la energía eléctrica.
  - c) Hora de iniciación del servicio.
- La prestación de estos servicios será de la libre aceptación de la Junta el prestarles o no, especialmente fuera de la jornada ordinaria de trabajo fijada por la misma.

4.ª Para los servicios a los que se refiere esta tarifa se considerará jornada ordinaria desde las ocho horas hasta las dieciocho horas.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 por 100 en cada una de las dos primeras horas; del 50 por 100 en todas las siguientes, y del 100 por 100 en todas las de los días festivos.

**TARIFA E-4**

**Instalaciones para la reparación de embarcaciones**

Tarifa E-4-1.—Ocupación de los carrros de varada por buques de hasta 350 toneladas de peso.

C o n c e p t o s	Pesetas
a) Por subida, estancia durante primeras 24 horas (dos mareas) y bajada .....	1.000,00
b) Por estancia durante las segundas 24 horas (dos mareas) .....	500,00
c) Por estancia durante las terceras 24 horas (dos mareas) .....	700,00
d) Por estancia durante las cuartas 24 horas (dos mareas) .....	1.000,00
e) Por estancia durante cada 24 horas siguientes .....	1.500,00

Tarifa E-4-2.—Ocupación de rampas de varada.

C o n c e p t o s	Pesetas
a) Por cada día o fracción a pinazas, gabarras, embarcaciones para servicio del puerto con cubierta y buques de comercio .....	70,00
b) Por cada día o fracción a buques de pesca con cubierta y embarcaciones de recreo con motor.	35,00
c) Por cada día o fracción a buques de pesca sin cubierta y embarcaciones de recreo sin motor .	10,00

1.º La presente tarifa comprende la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la instalación.

2.º Son sujetos pasivos obligados

al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de esta tarifa serán: la operación efectuada, el tiempo de utilización de la

instalación y la eslora o el T. R. B. de la embarcación.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

5.º Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.

6.º Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.º La Junta de Obras no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.

8.º Los capitanes o patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran, serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.

Además se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

La Dirección del puerto podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales se estime peligroso.

9.º El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el ingeniero director, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10 por 100 el primer día que exceda del plazo autorizado; en un 20 por 100 el segundo día; en un 30 por 100 el tercero, y así sucesivamente.

10. El capitán o patrón del buque, con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.

11. La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones, será de cuenta y riesgo del usuario.

12. Las embarcaciones responden, en todo caso, del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.

13. Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con certificado de la Comandancia de Marina, debiéndose abo-

nar por estas embarcaciones derechos dobles.

14. También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los organismos autónomos de Obras Públicas y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en este puerto.

15. Los peticionarios deberán depositar una fianza de 50,00 pesetas por m. l. de eslora. Las embarcaciones propiedad del Estado no precisarán fianza.

16. Las peticiones serán registradas y se concederá a los peticionarios un número de turno.

Si por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta vararse cuando le corresponda el turno, lo perderá, debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquel servicio.

No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido sin autorización expresa del ingeniero director.

17. La embarcación que al corresponderle el turno de subida no se presentara perderá la fianza señalada en el artículo 15.

#### Reglas particulares

1.ª La tarifa E-4-1, de ocupación de los carros de varada por buques de hasta 350 toneladas de peso, se refiere a servicios prestados en días laborables y dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Junta.

A efectos de aplicación de esta tarifa, dicha jornada es de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas.

Cuando la subida y bajada se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo en días laborables, el tipo de percepción por el concepto a) sufrirá un recargo del 25 por 100 y del 50 por ciento en días festivos.

2.ª Los servicios a los que se refiere esta tarifa se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

##### *Para ocupación de rampas*

a) Nombre y folio, en su caso, de la embarcación.

b) Rampa y lugar de la misma que se va a ocupar y día de comienzo de la ocupación.

c) Tiempo para el que se solicita.

##### *Para utilización de carros de varada*

a) Nombre, peso y características del barco.

b) Día y hora en que ha de iniciarse la prestación del servicio.

c) Tiempo para el que se solicita.

El ingeniero director del puerto decidirá, con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca al interés general, la ordenación de los servicios que se hayan solicitado.

3.ª El servicio de los carros de varada se limitará a las embarcaciones de peso, forma y dimensiones compatibles con su potencia y capacidad.

4.ª Cuando no conste de una manera fehaciente el peso del barco, se calculará, para los tipos corrientes, multiplicando la eslora, en la flotación, por la manga correspondiente, en el centro y el calado medio, aplicándose a este producto un coeficiente de 0,70 y una densidad para el agua del mar de 1.026.

5.ª El peticionario del servicio de carros de varada, al hacer la solicitud, depositará el importe de una estadía para responder de la utilización del carro. Si, por causas ajenas a la Junta, no se hace uso del carro dentro del plazo de cuatro horas, a contar de la fijada en su solicitud, el peticionario perderá el turno, así como el importe de la estadía depositada en calidad de fianza.

6.ª La falta de veracidad en los datos que se consignen en las peticiones ocasionará la pérdida del derecho a varar y, en su caso, el pago de las averías que, por consecuencia de la inexactitud, se causaren en los elementos del varadero.

7.ª El día empezado se pagará por entero y se devengará la cuota correspondiente por todos los días, incluyendo los festivos.

8.ª Los períodos de tiempo de veinticuatro horas que se consignan en los conceptos de esta tarifa corresponden al tiempo transcurrido entre la pleamar de subida a varadero y la subsiguiente (no la siguiente, sino la otra). En realidad, el tiempo citado varía por término medio 24 horas y 50 minutos.

Estos períodos de tiempo son indivisibles a efectos de la tarifa y, por tanto, una vez iniciado uno, se devengará todo él.

9.ª No aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio.

#### TARIFA E-5

##### Servicios diversos habituales

1.º La presente tarifa comprende los servicios prestados habitualmente

en este puerto que se relacionan más adelante.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de esta tarifa serán el número de unidades prestadas en cada caso.

4.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º La Junta de Obras no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los mismos.

6.º La Dirección se reserva el derecho de prestación del servicio cuando, por las características de la prestación, se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

7.º Estas tarifas se refieren exclusivamente a servicios prestados dentro de la zona de servicio del puerto. Los que no cumplan esta condición se regularán, en su caso, por la tarifa E-6.

8.º Esta tarifa es exclusivamente aplicable a la jornada normal en días laborables. Fuera de ella y en días festivos tendrá los recargos que se señalan particularmente en cada caso.

**Tarifas y reglas particulares de aplicación**

Tarifa E-5-1.—Báscula para camiones y otros vehículos.

Conceptos	Pesetas
Por cada tonelada de peso o fracción del vehículo, con o sin carga .....	2,00

1.ª Esta tarifa es exclusivamente aplicable a servicios prestados en días laborables, dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Junta. Fuera de esta jornada de trabajo, en días laborables, los tipos de percepción sufrirán un recargo del 50 por 100.

En días festivos, el recargo será del 100 por 100.

2.ª El usuario será responsable de las averías o perjuicios que se ocasionen a la báscula por utilizarla con pe-

sos superiores a la capacidad de la misma o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal encargado del servicio, y se harán por su cuenta y riesgo todas las obras de reparación que sean necesarias.

3.ª No aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio por averías del elemento.

Tarifa E-5-2.—Uso de vías férreas.

Conceptos	Pesetas
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de 10 toneladas .....	35,00
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de 20 toneladas .....	70,00
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de 30 toneladas .....	105,00
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de 40 toneladas o más .....	140,00
Por cada locomotora .....	50,00

1.ª Esta tarifa se devengará cada vez que los vagones pasen con carga desde las vías instaladas fuera de la zona de servicio del puerto a las vías del organismo portuario o viceversa, con mercancía que adeude por la tarifa G-3.

2.ª Todo vagón que entre o salga con carga devengará dos veces la tarifa.

3.ª La utilización de las vías férreas se autorizará previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar:

a) Número de vehículos que han de utilizarlas, su numeración y su carga máxima.

b) Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de ser descargados o cargados.

El ingeniero director del puerto decidirá, con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca el interés general, la distribución del material sobre las vías del puerto.

4.ª La Junta no responde de las averías que puedan ocurrir a los vehículos y sus mercancías, ni de los accidentes personales.

5.ª Tampoco aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio.

6.ª Los usuarios de las vías deberán aceptar las precauciones siguientes:

El movimiento de los vagones o de los trenes se hará al paso de hombre o con más lentitud todavía, si las máquinas empujan la cola del tren. En todo caso, un hombre marchará por delante del tren, por la entrevía, haciendo las señales que se estimen precisas para evitar accidentes.

7.ª Las Compañías de ferrocarriles podrán usar las vías de la Junta para hacer sus maniobras o servicios auxiliares cuando obtengan para ello la autorización que es indispensable, pagando la tarifa correspondiente.

8.ª En ningún caso estos servicios particulares de las Compañías tendrán derecho preferente sobre el de las mercancías del puerto y deberán apartarse y dejarlas paso, cuando así lo dispongan el ingeniero director o sus delegados.

9.ª Cada autorización otorgada a un vagón sólo comprende el tiempo transcurrido desde su entrada en la zona del servicio hasta la salida y, como máximo, veinticuatro horas.

10.ª En todos los casos, el personal de las Compañías está inmediatamente a las órdenes del ingeniero director o sus delegados, para cuanto se refiere a los movimientos y situación del material, mientras se halle dentro de la zona del puerto.

Tarifa E-5-3.—Remolcadores.

Conceptos	Pesetas
Por cada hora o fracción de utilización del remolcador .....	1.400,00

1.ª Los servicios del remolcador fuera de la bahía serán de la libre aceptación del ingeniero director el prestarlos o no, como asimismo las condiciones en que los efectúan, ateniéndose al estado del mar, y siendo de aplicación, en este caso, la tarifa E-6.

2.ª La Junta no responde, en ningún caso, de las averías y pérdidas que pueda sufrir el barco o artefacto remolcado durante el remolque o con ocasión del remolque.

Tampoco aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio.

3.ª Estas tarifas son exclusivamente aplicables a servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Junta.

Los servicios prestados fuera de la

jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 50 por 100, y del 100 por 100 en los días festivos.

4.<sup>a</sup> El tiempo de utilización de remolcadores, a efectos de esta facturación, será el comprendido entre las horas de salida y retorno a su base, háyanse o no realizado operaciones, y teniendo en cuenta que la fracción de hora se abonará por entera.

5.<sup>a</sup> En el caso de que, habiendo sido autorizado un servicio, éste no llegue a realizarse por causas ajenas a la Junta, el peticionario devengará la mitad del importe de esta tarifa por el tiempo solicitado.

Tarifa E-5-4.—Equipos de buzo.

Conceptos	Pesetas
a) Primera hora o fracción	800,00
b) Por cada hora de más o fracción .....	660,00

1.<sup>a</sup> Esta tarifa es exclusivamente aplicable a servicios prestados en días laborables, dentro de la jornada or-

dinaria de trabajo establecida por la Junta.

Fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días laborables, esta tarifa sufrirá un recargo del 50 por 100 y del 100 por 100 en los días festivos.

2.<sup>a</sup> Se entiende que el servicio de buceo se limita a zonas dentro de la parte de la bahía y con un solo buzo. Si se necesitasen dos buzos, aunque solamente se lleve una embarcación, la tarifa será doble.

3.<sup>a</sup> Estos servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

a) Lugar de la bahía donde se ha de prestar el servicio y clase de trabajo a realizar.

b) Día y hora para la iniciación del servicio.

c) Tiempo para el que se solicita.

4.<sup>a</sup> La prestación de este servicio de buceo, para particulares o entidades, es potestativo del ingeniero director del puerto, quien podrá ordenar se dé o no dicho servicio, teniendo en cuenta las necesidades preferentes de la Junta de Obras, de sus

servicios y de sus obras, y la existencia o no de otros equipos que puedan realizar ese trabajo.

5.<sup>a</sup> Se entiende por duración del servicio el tiempo transcurrido desde que el equipo salga de su base hasta su regreso a la misma, incluso recogida del equipo. Se contará por fracciones indivisibles de una hora y por exceso.

6.<sup>a</sup> Las averías que pudieran ocurrir en el equipo, no originadas por el uso normal y corriente del mismo, serán de cuenta del usuario del servicio.

7.<sup>a</sup> El usuario responderá de cualquier accidente que ocurra al personal del equipo por cumplimiento de órdenes recibidas del mismo, independientemente de los seguros que la Junta tenga contratados para sus operarios. El buzo, jefe del equipo, decidirá, bajo su exclusiva responsabilidad, la ejecución de las operaciones que puedan entrañar un riesgo superior al normal, sin perjuicio de la fiscalización que sobre su rendimiento normal debe ejercer el ingeniero director del puerto.

Tarifa E-5-5.—Lavabos y retretes.

Conceptos	Pesetas
Por cada utilización de alguno de los servicios de retretes o lavabos, o ambos a la vez, de los situados en el embarcadero de pasajeros .....	1,00
Por utilización de las restantes instalaciones de lavabos o retretes del puerto .....	0,00

Tarifa E-5-6.—Aparcamiento o estacionamiento de vehículos.

Conceptos	Pesetas
Por aparcamiento de una motocicleta en las zonas autorizadas para este fin, dentro de la zona de servicio del puerto .....	2,00
Por aparcamiento de un turismo o motocarro en los lugares autorizados de la zona de servicio del puerto .....	6,00
Por estacionamiento de un camión o vehículo industrial en los aparcamientos destinados a este fin.	10,00

1.<sup>a</sup> El abono de esta tarifa dará derecho a aparcar a cada vehículo un número indefinido de veces dentro del mismo día natural y en cualquiera de los lugares destinados a este fin dentro de la zona portuaria, pero no podrán permanecer aparcados dentro del recinto cerrado desde las 18 horas de un día hasta las 8 horas del siguiente día.

TARIFA E-6

Servicios eventuales

1.<sup>o</sup> La presente tarifa comprende cualquier servicio no tarifado especialmente y que se preste previa aceptación del presupuesto por el peticionario.

2.<sup>o</sup> Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.<sup>o</sup> La base para la liquidación de esta tarifa será el número de unidades prestadas en cada caso.

4.<sup>o</sup> Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.<sup>o</sup> Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que

se ocasionen al material de la Junta de Obras o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Junta encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan las mismas o incluso retirar el servicio.

6.º La Junta de Obras no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficiencias del mismo.

7.º Cuando en casos de urgencia o peligro, tales como incendios, salvamentos y análogos, se presten servicios sin que preceda petición o formulación de presupuesto, se tarificarán por los gastos ocasionados. En este caso, el sujeto obligado al pago será el beneficiario del servicio.

8.º La prestación de estos servicios, salvo el caso a que se refiere el artículo anterior, será potestativa de la Dirección del puerto.

9.º La Dirección del puerto podrá exigir el previo depósito del presupuesto formulado y el seguro del personal y del material de la Junta de Obras que se emplee en la operación.

#### Reglas particulares

1.ª Los servicios a los que se refiere la tarifa E-6 podrán prestarse previa petición, por escrito, de los usuarios, en la que se haga constar:

a) Operación a realizar y día y hora de comienzo de la misma.

b) Lugar en que ha de utilizarse (en la bahía, en la zona de servicio del puerto o fuera de la misma).

c) Tiempo por el que se solicita.

2.ª El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será el comprendido desde la hora en que el elemento salga de su base hasta que regrese a la misma. La facturación se hará por días completos u horas completas, según se especifique en el presupuesto que, formulado por el ingeniero director, haya sido aceptado por el usuario antes de la iniciación del servicio.

Santander, 28 de enero de 1967.—  
El presidente de la Junta, Francisco de Alvear y de la Colina. 180

Derechos de inserción e impuestos:  
12.071,35 pesetas.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

El "Boletín Oficial del Estado" número 17, de fecha 20 de enero de 1967, publica lo siguiente:

"Resolución de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, por la que se anuncia concurso para la provisión de dos carnicerías de ganado equino en Torrelavega (Santander).

La Dirección General de Economía de la Producción Agraria anuncia un concurso para la provisión de dos carnicerías de ganado equino en Torrelavega (Santander), que se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Los solicitantes habrán de ser españoles, mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.ª Los peticionarios a quienes fueran adjudicadas las concesiones se han de comprometer, al formular la petición, y mediante declaración jurada, a no comerciar con otra clase de carnes y despojos de otras especies de abasto ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

3.º Las carnicerías han de instalarse necesariamente en los distritos urbanos que se fijan mediante los correspondientes informes de la Alcaldía, Sindicato y Servicio Provincial de Ganadería.

4.ª El cupo máximo mensual de sacrificio será de veinticinco équidos, sin perjuicio de que este cupo pueda ser aumentado o reducido en lo sucesivo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 17 y 18 de la Orden Ministerial de 10 de agosto de 1963.

5.º Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Santander, durante un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

6.º En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el apartado quinto de la citada Orden Ministerial, a cuyo efecto deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes en su derecho.

7.º Los peticionarios que aleguen la calidad de propietarios de carnicerías han de acompañar certificación sindical a tal efecto y acreditar que estuvieron dados de alta en la Contribución Industrial del referido ramo durante un plazo no inferior a dos

años, Los que hagan constar la condición de dependientes acreditarán concretamente este extremo mediante certificación sindical y, por otra parte, del Instituto Nacional de Previsión, de que estuvieron dados de alta en los Seguros Sociales, también por un plazo mínimo de dos años, como tales dependientes de tabajerías. Si alguno de los solicitantes estuviese excluido de cotizar Seguros Sociales lo demostrará documentalmente al amparo de la Orden Ministerial de 30 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de julio).

8.º El importe del presente anuncio será abonado a prorratio por los adjudicatarios.—Madrid, 12 de diciembre de 1966.—El Director general (ilegible)."

Santander, 23 de enero de 1967.—  
El jefe provincial del Servicio de Ganadería (ilegible). 153

Derechos de inserción e impuestos:  
548,45 pesetas.

### ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 2 del próximo mes de marzo y a las horas que luego se dirán, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas públicas de parcelas de terreno de los propios del pueblo de Requejo, de este Municipio, en la forma siguiente:

A las diez de la mañana: Subasta de una parcela, al sitio de casco del pueblo, de 124 metros cuadrados, valorada en 3.720 pesetas.

A las diez y media, ídem, ídem, de 59 metros y medio, tasada en 1.785 pesetas.

A las once, subasta de ídem, ídem, de 54 metros, tasada en 1.620 pesetas.

A las once y media, ídem, ídem, de 27 metros y medio, valorada en 825 pesetas.

A las doce, ídem, ídem, de 27 metros y medio, tasada en 825 pesetas.

A las doce y media, ídem, ídem, de 225 metros, valorada en 6.750 pesetas.

A la una, subasta de ídem, ídem, de 96 metros, tasada en 2.880 pesetas.

A la una y media, ídem, ídem, de 276 metros, valorada en 8.280 pesetas.

A las dos de la tarde, ídem, ídem, de 142,2 metros cuadrados, tasada en 4.266 pesetas.

Enmedio a 27 de enero de 1967.—  
El alcalde, Pablo González.

Derechos de inserción e impuestos:  
209,50 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas que fueron anunciadas en dicho Boletín, número 133, de 7 de noviembre de 1966.

Se rebaja en veinte por ciento el tipo de tasación.

Si quedaran desiertas el día de la subasta, se volverán a subastar, con el mismo tipo, al quinto día hábil.

Arenas de Iguña a 26 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Emilio-José González-Pardo Autran, representado por el procurador señor Cuevas Oceja, contra don José Luis y don Jaime Bartolomé Hidalgo, declarados en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y precio que a continuación se dirá, los siguientes bienes:

Una cocina, marca Edesa, para gas butano y eléctrica, de cuatro fuegos, con horno y cinco mandos. Sale a subasta por dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Un aparato de televisión, marca "Inter", 19 pulgadas, con su antena y mesa. Sale a subasta por ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Un calentador de butano, Godesia de Cointra, modelo grande. Sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Un armario de cocina, colgado, de madera, pintado. Sale a subasta por trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno, sita en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día dieciocho de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán con-

signar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Santander a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 338,95 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Instrucción del Juzgado número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 2 de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado a Jesús Gil Moledo, en causa de este Juzgado número 175 de 1965.

#### Vehículo que se subasta

Una furgoneta, marca D. K. W., matrícula S.-16.494, en muy mal estado de conservación, la cual se encuentra en el Garaje Sancho, de esta ciudad, y ha sido tasada pericialmente en la suma de doce mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía, instados por el procurador señora Sosa, en repre-

sentación de Higinio Alvarado Haro y otros, que litigan en concepto de pobres, contra Jesús Concepción Fernández, herederos de don Antonio Benavides Navedo y Seguro "La Catalana", en cuyos autos se ha dictado la resolución que en su encabezamiento y parte dispositiva, copia dos literalmente, dicen:

Sentencia.—Pronunciada en Santoña a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña.—I. Objeto de la relación procesal.—1. Organismo Jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña.—2. Partes. A) Actora: Don Higinio Alvarado Haro, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Santoña; don Antonio Jiménez Tofiño, mayor de edad, soltero, marinero y de la misma vecindad; don Ignacio Domínguez García, mayor de edad, soltero, marinero, también vecino de Santoña; don Victoriano Moreno Fontaneda, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Laredo; don Feliciano Cobo Concilio, mayor de edad, casado, y doña Carmen Pérez Areste, mayor de edad, casada y habilitada judicialmente y vecinos de Santoña. B) Demandada: Don Jesús Concepción Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Santoña; herederos de don Antonio Benavides Navedo y la Compañía de Seguros "La Catalana"; los dos primeros en situación de rebeldía. 3. Asistencia técnica y representación: a) De la parte actora: El letrado don Rodolfo Sierra Mañueco y el procurador doña Carmen Sosa Díaz. b) De la demandada: El letrado don José Luis de la Cruz y el procurador don José Antonio de Llanos.—II. Objeto de la relación procesal: Reclamación de cantidad.—III. Modo de proceder: Juicio mayor cuantía ...

Fallo Que estimando fundada la demanda, debo condenar y condeno, a título de responsabilidad solidaria, a don Jesús Concepción Fernández, a los herederos de don Antonio Benavides Navedo y a la Compañía de Seguros "La Catalana" a satisfacer, en concepto de resarcimiento dinerario, las sumas siguientes: 10.000 pesetas a don Higinio Alvarado Haro; 43.000 pesetas a don Antonio Jiménez Tofiño; 45.000 pesetas a don Ignacio Domínguez García; 321.800 a don Victoriano Moreno Fontaneda; 645.000 pesetas a don Feliciano Cobo Concilio; 30.000 pesetas a doña Carmen Pérez Areste. Se impone a la Compañía de Seguros "La Catalana", la

mitad de las costas procesales, debidas a esta Primera Instancia, sin especial pronunciamiento de temeridad respecto a los demás colitigantes. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Manuel María Zorrilla Ruiz.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Jesús Concepción Fernández y los herederos y demás personas desconocidas que ostenten derechos a la sucesión de don Antonio Benavides Navedo, expido el presente en Santaña a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### Edicto

Don José Antonio Morilla García-Cernuda, juez de Primera Instancia del partido de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía incoado en este Juzgado por el procurador don Ramón Díaz Miyar, en nombre y representación de la Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, contra don Gerardo Horga Díaz, don Alfredo Palomero Zavala, don Rafael María del Castillo Ferrer Vidal, y por haber fallecido su madre, doña Eugenia Ferrer Vidal Paralleda, y los demás herederos y cuantas personas desconocidas se crean con derecho a la herencia del citado don Rafael sobre tercería de dominio, he dictado la siguiente

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía por el señor don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, entre partes: De la una, como demandante, la Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, número 2, representada por el procurador don Ramón Díaz Miyar y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, y de la otra, como deman-

dados, don Gerardo Horga Díaz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, representado por el procurador don Rafael Pérez Martínez y dirigido por el letrado don Carlos Zamora de la Sota, el Ministerio Fiscal, don Alfredo Palomero Zavala, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Comillas; don Rafael María del Castillo Ferrer Vidal, y por haber fallecido su madre doña Eugenia Ferrer Vidal Paralleda, mayor de edad, viuda y vecina de Barcelona, representada por el procurador don Rafael Pérez Martínez, y los demás herederos y cuantas personas desconocidas se crean con derecho a la herencia de don Rafael María del Castillo Ferrer Vidal, los cuales, al igual que don Alfredo Palomero Zabala, fueron declarados en rebeldía por no haber comparecido en tiempo y forma, versando la acción sobre tercería de dominio.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador señor Díaz Miyar, en nombre y representación de la Compañía de Seguros La Catalana, debo declarar y declaro que el capital asegurado en la póliza contratada por la misma con el codemandado don Gerardo Horga Díaz y adscrito al patrimonio del penado don Rafael-María del Castillo Ferrer Vidal, no está afecta al pago de la indemnización por daños causados al vehículo que conducía y propiedad del asegurado don Gerardo Horga Díaz, ni al pago de las costas del procedimiento criminal respectivo, quedando afecto al pago de la indemnización de 27.000 pesetas a favor del tercero perjudicado don Alfredo Palomero Zabala todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes, notificándose en forma esta sentencia a los declarados en rebeldía, como dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y firme que sea librese testimonio de la misma que se llevará a las diligencias de ejecución que obra en la correspondiente carta-orden en este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Antonio Morilla.—Rubricado.

Y mediante a que el demandado don Alfredo Palomero Zabala, así como los demás herederos o personas desconocidas e inciertas a quienes corresponda el derecho a la herencia de don Rafael María del Castillo Ferrer Vidal, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación,

parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, José Antonio Morilla García-Cernuda.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

Derechos de inserción e impuestos: 708,85 pesetas.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 900 de 1966, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez Municipal accidental del número uno, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra: Josefa Torre García, mayor de edad, soltera, sus labores, y sin domicilio conocido, por hurto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Torre a la pena de cinco días de arresto y costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a la condenada, con su publicación en el citado Boletín, expido la presente en Santander a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 143

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 791-66, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Fernando Lorenzo del Río, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a doce de enero de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez Municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra: Fernando Lorenzo del Río,

mayor de edad, soltero, jornalero, y de esta vecindad, sobre lesiones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Lorenzo del Río, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al perjudicado Jesús Fernández Gómez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 13 de enero de 1967.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 145

Por medio del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado Comarcal para el día nueve de febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, a Aniceto Fernández Angulo, de 32 años, soltero, obrero, hijo de Aniceto y de Juana, natural de Udías (Santander), y residente en Maliaño, en la actualidad en ignorado paradero, para la celebración del juicio de faltas, por lesiones causadas al mismo.

Y para que sirva de citación al lesionado Aniceto Fernández Angulo, extendiendo la presente en Medio Cudeyo a 19 de enero de 1967.—El juez Comarcal (ilegible). 126

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 493-66, seguido en este Juzgado contra Miguel Castaño Fernández, por blasfemias, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis, el señor juez Municipal del número dos, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Miguel Castaño Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Avín (Oviedo), sobre blasfemias, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Castaño Fernández a la pena de dos días de arresto menor, a la multa de trescientas pesetas o seis días de arresto subsidiario, en

caso de impago, y las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa Cobo.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Miguel Castaño Fernández, expido el presente en Santander a 4 de enero de 1967. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 136

José-Manuel Fonseca Alvarez, de 20 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Obdulio y de Elvira, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Río de la Pila, 5, procesado en sumario número 30 de 1966, por Ley del Automóvil, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 19 de enero de 1967.—El secretario (ilegible). 137

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 1.º de diciembre de 1966, los "Índices de Valoración del Suelo de Santander", se hace público para general conocimiento que dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 28 de enero de 1967.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en

la Secretaría Municipal, los siguientes documentos

Presupuesto municipal ordinario para 1967.

Ordenanza modificada para aplicación del arbitrio sobre la riqueza rústica.

Padrón de vehículos de motor, a efectos exacción impuesto. (Artículo 4.º Ley 48-1966).

Polaciones a 23 de enero de 1967. P/. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

En la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días, se encuentra expuesta la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966.

Por igual plazo, se halla también expuesto el padrón de vehículos de tracción mecánica de este Municipio sujetos al impuesto municipal creado por la Ley 48-66, que regirá en el año 1967, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 21 de enero de 1967.—El alcalde (ilegible). 134

### JUNTA VECINAL DE BARCENA

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bárcena, 10 de enero de 1967.—El presidente, P. O. (ilegible).

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores .....		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967